Fallo asigna carácter propio a las casas de un “country” que una mujer compró estando casada. Así lo resolvió la Cámara Civil por más que en la escritura no se consignó el origen de los fondos. Se valoraron los indicios y se tuvo en cuenta el importante caudal económico proveniente de la familia de origen de ella. Los jueces también se pronunciaron en torno a recompensas y titularidad de cuentas “off shore” abiertas durante el matrimonio.

**SUMARIO**

**Expte. N° 60765-2013 - “C. L. N. c/ S. L. E. s/liquidación de sociedad conyugal” – CNCIV – SALA J – 30/08/2019**

Discusión en torno al derecho a recompensa vinculado a cuentas “off shore” y el carácter propio o ganancial de algunos bienes adquiridos durante el matrimonio.

Compra por parte de ella de inmuebles en un country club a los dos años de contraer nupcias. Ausencia de consignación en la escritura del origen de los fondos.

CARÁCTER PROPIO.

Presunción de ganancialidad que queda desvirtuada. Todo medio de prueba es válido para establecer el origen del dinero y el verdadero carácter de los inmuebles. Indicios. Pericia. Se confirma lo resuelto en relación a las cuentas “off shore”

“Ha quedado probado que L. C., antes de celebrarse el matrimonio, poseía un considerable patrimonio, tal como surge de la documental obrante en los autos conexos seguido por las partes sobre divorcio y sobre medidas cautelares.”

“…el comportamiento procesal de las partes, en tanto aparezca razonablemente vinculado con los hechos llamados a constituirse en objeto de la litis y la prueba, puede encajar naturalmente dentro del concepto de indicio. La actitud de un litigante, la postura que defienda o la argumentación de la que se valga, pueden suministrar válidos indicios acerca de la sinceridad de su desempeño y de la seriedad de sus razones, así por ejemplo un comportamiento omisivo, oclusivo, contradictorio o mendaz, cuyo denominador común es la inobservancia de la carga de colaboración en la producción de la prueba (Kielmanovich, ob. cit., pág. 232).”

“El fundamento de la ganancialidad reside en la existencia de una presunción sobre la concurrencia de ambos cónyuges en el esfuerzo solidario que requiere llevar adelante los fines del matrimonio, con prescindencia de cuál de los esposos obtuvo los ingresos monetarios o de otra especie para la adquisición de los bienes de que se trata, suponiéndose, si fue uno solo el que los consiguió, que el otro realizó en el hogar tareas necesarias para el desarrollo en familia de la vida diaria, aun cuando dichas tareas no hubieran tenido una significación económica, en el sentido de no haber sido remuneradas, presunción esta que no admite prueba en contrario (Sambrizzi, Eduardo, El régimen patrimonial del matrimonio en el nuevo Código Civil y Comercial, La Ley, 2016, pág. 214).”

“La recompensa constituye un mecanismo que tiene por finalidad conservar la integridad de las masas, para evitar la mutación de la calificación durante la dinámica del régimen, y surge de la interacción de los principios de incolumidad, inmutabilidad, igualdad, equidad y protección de terceros (Basset, Úrsula, La calificación de bienes en la sociedad conyugal: principios, reglas, criterios y supuestos, Abeledo Perrot, 2010, pág. 472), y se trata de una típica obligación de valor en los términos del art. 772 del CCyCom. (Alterini, Jorge, Alterini, Ignacio, Código Civil y Comercial de la Nación. Tratado exegético, Lexis Nexis, t. III, pág. 364).”

“En cuanto a los fondos existentes en sendas cuentas off shore y las recompensas fijadas, propondré la confirmación de lo decidido. En efecto, para ello comienzo por señalar que la cuenta número N° …. fue abierta el 22 de Noviembre de 1999, es decir, a nueve años de haberse contraído el matrimonio, y considero que aquí la presunción de ganancialidad a su respecto no ha sido destruida por C.”

**FALLO:**

Se adjunta con archivo bajo el nombre TEJ 05-03 -4-